



**FIANZAS  
DORAMA**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB  
Col. Atlamaya C.P. 01760 México, Ciudad de México  
Tel. 5487 6100 + 01 800 DORAMA 1 (367262-1)  
www.dorama.mx  
R.F.C. FDO9411098R8

**Regimen Fiscal:**  
REGIMEN GENERAL DE LEY  
PERSONAS MORALES

**Lugar de Expedición:**  
MEXICO

**Fecha y Hora de Expedición:**  
2017-04-05T10:03:39

**FACTURA**  
FD-197984

**datos del contratante**

**nombre :** COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA  
**domicilio :** 16 DE SEPTIEMBRE 147 NORTE, LAZARO CARDENAS, C.P.52148, METEPEC, EDO. DE MEXICO, MEXICO

**folio** **727960**  
**r.f.c. :** CNE781229BK4

**datos del recibo**

**movimiento :** POLIZA  
**flanza :** 17F00134- 00000  
**ramo :** FIDELIDAD  
**subramo :** COLECTIVO  
**obligación :** GLOBAL-NORMAL

**Endoso :** 17F00134

**moneda :** PESOS  
**Vigencia :** 01/01/2017 AL 31/12/2017  
**Agente :** 855426  
**Nombre :** REBECA BECERRA ESTRADA

**Fecha Emisión :** 05/04/2017

**C.C. :** 3002070

**unidad de medida :** no aplica

**Monto :** \$450,000.00  
**prima :** \$64,896.61

gastos de expedición y d.i.v. : \$3,771.38  
otros gastos : \$0.00  
gasto de seguro : \$0.00  
Gasto de Servicio de Ajuste : \$0.00

**Sub Total :** \$68,667.99

I.V.A. 16.00% : \$10,986.88

**Prima Total :** \$79,654.87

(\*\*\*SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 87/100 MN\*\*\*)

**Concepto Garantizado :** SOLICITUD -

**Expedido en :** AV. PODER LEGISLATIVO 527 INT. PISO 1 - DESP 2, LOMAS DE LA SELVA, C.P.62270, MORELOS, MEXICO

**Datos para el pago**

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Banco	Convenio	Línea de Captura Bancos / Referencia	Concepto
BBVA BANCOMER	CIE 916714	1AX00017F0013417F009	1340091
BANAMEX	B:135902	1AX00017F0013417F0013400 0 31	
SANTANDER	2366	1AX00017F0013417F00134001	

Para que esta liquidación haga prueba de su pago, deberá estar firmado y sellado por el banco.

**Método de Pago :** 03

**No. Cuenta de Pago :**

**Sello del Banco**

- 1-La prima amparada por este recibo corresponde únicamente al periodo indicado en el mismo y debe ser cubierta por anualidades anticipadas, siendo exigible a partir de la fecha de expedición o desde que se causen los periodos subsiguientes, sin necesidad de requerimiento de pago.
- 2-La prima inicial y subsiguientes deberán cubrirse hasta que se acredite la cancelación total de la fianza mediante la devolución del original de la póliza y una constancia del beneficiario acreditando que se ha cumplido con la obligación garantizada.
- 3-Si realiza el pago con cheque favor de expedirlo a nombre de FIANZAS DORAMA, S.A., el cual recibiremos sí o sí buen cubro. Todo cheque devuelto causará un cargo del 20% en los términos del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 4-El pago de primas se deberá realizar por medio de cheque certificado o de caja, transferencia electrónica o depósito bancario a las cuentas de la Afianzadora, no siendo válida otra forma de pago.

**Datos fiscales**



**TIMBRE FISCAL DIGITAL**

**Folio fiscal :** C810F460-1AA0-4ADA-8CE1-F7872E878069

**Fecha y hora de certificación :** 2017-04-05T10:03:39

**No. Serie del certificado del SAT :** 00001000000404347791

**No. Serie del certificado del contribuyente :** 00001000000203395849

**Cadena original del complemento de certificación digital del SAT :**

[[10C810F460-1AA0-4ADA-8CE1-F7872E878069|2017-04-05T10:03:39|q+5buSS9+vb+tp9XvUao/RNwy+avnlnhYDFGEI+X7VXqg7tjzE085YwGTRVeyaAaT1eTswKwWvpQ|uoi+3/XR/pdDBLDotxAj0Qb6JeNrzYzRPRI0y0hrdG2dk1w6ORVhUomUTIL7mVsc+CxwUwVjK Y185kTgnXlHgtuUbybqJ|Uo:00001000000404347791]]

**Sello digital del emisor :**

q+5buSS9+vb+tp9XvUao/RNwy+avnlnhYDFGEI+X7VXqg7tjzE085YwGTRVeyaAaT1eTswKwWvpQ|uoi+3/XR/pdDBLDotxAj0Qb6JeNrzYzRPRI0y0hrdG2dk1w6ORVhUomUTIL7mVsc+CxwUwVjK Y185kTgnXlHgtuUbybqJ|Uo-

**Sello digital del SAT :**

DPIS tlgKxy21B4YyeyOcsdbvTgw8SCFYsgVNpv3HPhyFTYv32b69AazSY6RNzE3xPBC+1ShX3zm81E7ISCHlvuo1y2wgP0uM82P1Z06c36tNcVIV89QswlXAp2jsh5YZ0cmfHHEJsfDZOGMqzPqbw+TVDXn0S/Celms8Em2frcv0Xef6qzXat.chDLhdQ8m3enKMyg5XCaEduQwFwbY4FeRlUadQ2+eE7lv+MQbJ0HjGy108vbYc0xHq1VVGTY1LHsSZGzcxYatoDpd

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

**Datos de la Fianza**

**FOLIO 727960**

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	CNE781229BK4	Monto Afianzado del Movimiento	\$450,000.00
Fianza :	17F00134	Endoso :	17F00134	Prima :	\$64,896.61
Ramo :	FIDELIDAD			Gastos de Expedición y D.J.V. :	\$3,771.38
Subramo :	COLECTIVO			Otros Gastos :	\$0.00
Obligación :	GLOBAL NORMAL			Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda :	PESOS	Código Seguridad :	IYAm0pwt	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente :	855426	C.C. :	3002070	<b>Sub Total :</b>	<b>\$68,667.99</b>
Nombre :	REBECA BECERRA ESTRADA			I.V.A. 16.00%	\$10,986.88
División :	METROPOLITANA			<b>Prima Total :</b>	<b>\$79,654.87</b>
<b>Monto Total de la Fianza:</b>	<b>\$450,000.00</b>				

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

**BENEFICIARIO: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**

**MONTO DE FIANZA: \$450,000.00**

**COBERTURA: FIANZA GLOBAL TRADICIONAL**

**VIGENCIA: DEL 01/ENERO/2017 AL 31/DICIEMBRE/2017**

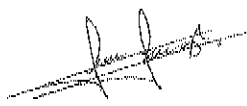
**CUBRE A: 5,106 ADMINISTRATIVOS**

FIANZAS DORAMA, S.A., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA" SE CONSTITUYE FIADORA ANTE COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO" HASTA POR EL MONTO GLOBAL EXPRESADO EN ESTA PÓLIZA, PARA GARANTIZAR LAS RESPONSABILIDADES PENALES EN QUE PUEDA INCURRIR ALGUNO DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y OBREROS O A LOS QUE SE CONTRATEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA Y QUE POR SÍ O EN CONNIVENCIA CON OTRAS PERSONAS AJENAS O NO A EL BENEFICIARIO COMETAN ALGUNO DE LOS DELITOS DE ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO Y ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE, EN BIENES PROPIEDAD DE EL BENEFICIARIO O EN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE A ÉSTE LE HAYAN SIDO CONFIADOS Y DE LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, YA SEA EN SUS INSTALACIONES O EN LAS DE SU(S) CLIENTE(S), ESTOS QUEDARÁN CUBIERTOS DE ACUERDO AL CONTRATO LABORAL Y/O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN AMBAS EMPRESAS.

ESTA FIANZA CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, INDEPENDIEMENTE DE SU CARGO O FUNCIONES (5,106 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE LABORAN PARA CONALEP):

**UBICACIÓN // TOTAL DE EMPLEADOS: TOTAL: 5,106**

- OFICINAS DEL CONALEP E INMUEBLES ALTERNOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO 821
- UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PLANTELES A SU



**JESÚS ALFREDO BARRAGÁN VILLAR**  
**SUBDIRECTOR COMERCIAL**  
**CUERNAVACA, MORELOS A 1 DE ENERO DE 2017**

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.  
 Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
 Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:  
 a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.  
 b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.  
 Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB  
 Col. Atlamaya C.P. 01760  
 México, D.F.  
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)  
 R.F.C. FDO9411098RA

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
**LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 F001 3472 7960**

Exo Fianza sólo es válida línea por la cantidad de: \$450,000.00 (\*\*\*\*CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 \$450,000.00)

ADOPCCRTBQRWYJDSRNLQWQRELEJYODDIBRILUJCQJGKGMNE66851WV7JY7CCLREAZXW50T8RKCQ9MADN271  
 SDOXZBRCER+V43J50SABINQQD>TQXV8G8TIBJG8N7YCG39GRY84ZC200AXYR3X12SD1AQ561012

**Datos de la Fianza**
**FOLIO 727960**

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fianzo :	CNE781229BK4	Monto Afianzado del Movimiento	\$450,000.00
Fianza :	17F00134	Endoso :	17F00134	Prima :	\$64,896.61
Ramo :	FIDELIDAD			Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$3,771.38
Subramo :	COLECTIVO			Otros Gastos :	\$0.00
Obligación :	GLOBAL NORMAL			Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda :	PESOS	Código Seguridad :	LYAm0pw+	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente :	855426	C.C. :	3002070	<b>Sub Total :</b>	<b>\$68,667.99</b>
Nombre :	REBECA BECERRA ESTRADA			I.V.A. 16.00%	\$10,986.88
División :	METROPOLITANA			<b>Prima Total :</b>	<b>\$79,654.87</b>
<b>Monto Total de la Fianza :</b>	<b>\$450,000.00</b>				

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

**CARGO. 3,690**
**\* REPRESENTACIÓN OAXACA Y PLANTELES A SU CARGO 595**
**SUMA AFIANZADA:**

\$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EL MONTO OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA UNA O VARIAS RECLAMACIONES Y CUBRE EN FORMA GLOBAL A LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP).

**DEDUCIBLE:**
**ESTA COBERTURA OPERARÁ SIN DEDUCIBLES.**
**TÉRMINO PARA DESCUBRIR ILÍCITOS:**

A PARTIR DE LA TERMINACIÓN TOTAL O INDIVIDUAL DE LA CAUCIÓN, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA CONTARÁ CON 180 DÍAS NATURALES PARA DESCUBRIR PÉRDIDAS AMPARADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA, OCURRIDAS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

**TÉRMINO PARA PRESENTAR AVISO A LA AFIANZADORA DE QUE HA OCURRIDO UN ILÍCITO:**

EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA CONTARÁ CON 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DESCUBRIMIENTO DEL ILÍCITO PARA DAR AVISO A LA AFIANZADORA.

**TÉRMINO PARA INTEGRAR Y PRESENTAR LA RECLAMACIÓN:**

EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA CONTARÁ CON 100 DÍAS NATURALES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRESENTE EL AVISO DE LA PÉRDIDA, PARA REUNIR Y PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA INTEGRAR SU RECLAMACIÓN, COMO SON, COMPROBAR EL DAÑO PATRIMONIAL, LA RESPONSABILIDAD Y LA RELACIÓN LABORAL DEL EMPLEADO INFIEL.

**PLAZO PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES:**


**JESÚS ALFREDO BARRAGAN VILLAR**  
**SUBDIRECTOR COMERCIAL**

**CUERNAVACA, MORELOS A 1 DE ENERO DE 2017**

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.

Bvld. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamayn C.P. 01760

México, D.F.

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 F001 3472 7960

Este Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

FORMA DE VALIDACIÓN: www.dorama.mx / FOLIO 727960 / R.F.C. FDO9411098R8 / CUERNAVACA, MORELOS A 1 DE ENERO DE 2017



**Datos de la Fianza****FOLIO 727960**

<b>Movimiento:</b> POLIZA	<b>R.F.C. Fianzo:</b> CNE781229BK4	<b>Monto Afianzado del Movimiento:</b>	<b>\$450,000.00</b>
<b>Fianza:</b> 17F00134	<b>Endoso:</b> 17F00134	<b>Prima:</b>	<b>\$64,896.61</b>
<b>Ramo:</b> FIDELIDAD		<b>Gastos de Expedición y D.I.V.:</b>	<b>\$3,771.38</b>
<b>Subramo:</b> COLECTIVO		<b>Otros Gastos:</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Obligación:</b> GLOBAL NORMAL		<b>Gasto de Seguro:</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Moneda:</b> PESOS	<b>Código Seguridad:</b> tYAm0pw+	<b>Gasto de Servicio de Ajuste:</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Agente:</b> 855426	<b>C.C.:</b> 3002070	<b>Sub Total:</b>	<b>\$68,667.99</b>
<b>Nombre:</b> REBECA BECERRA ESTRADA		<b>I.V.A. 16.00%:</b>	<b>\$10,986.88</b>
<b>División:</b> METROPOLITANA		<b>Prima Total:</b>	<b>\$79,654.87</b>
<b>Monto Total de la Fianza:</b>	<b>\$450,000.00</b>		

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DURANTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA, LA AFIANZADORA LE OTORGARÁ UN BONO POR CONCEPTO DE BUENA EXPERIENCIA, EQUIVALENTE AL 10% SOBRE LA PRIMA NETA PAGADA EN LA VIGENCIA ANTERIOR MISMO QUE SE APLICARÁ A LA RENOVACIÓN DE LA FIANZA.

**ASESORÍA Y ATENCIÓN:**

EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO NOS COMPROMETEMOS A PROPORCIONAR SIN COSTO ADICIONAL PARA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, SERVICIOS DE ASESORÍA Y ATENCIÓN TODOS LOS DÍAS NATURALES COMPRENDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LAS 24 HORAS DEL DÍA. ASÍ MISMO DAREMOS UN CURSO SOBRE LO QUE ES LA FIANZA DE FIDELIDAD Y COMO EFECTUAR UNA RECLAMACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

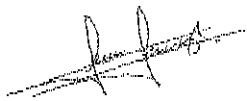
**ASESORÍA JURÍDICA:**

CUANDO EL CAUCIONADO ESTÉ PRESENTE AL MOMENTO DEL DESCUBRIMIENTO DEL ILÍCITO, LA AFIANZADORA ENVIARÁ EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 24 HORAS UN ABOGADO PARA CELEBRAR UN CONVENIO CON EL CAUCIONADO, CON BASE EN LOS DATOS CON QUE SE CUENTE EN EL MOMENTO, PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN O LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRARLA EN UN FUTURO, EN BENEFICIO DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y/O DE LA AFIANZADORA.

SI NO SE TIENE AL CAUCIONADO AL MOMENTO DE DESCUBRIR EL ILÍCITO, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TENDRÁ UN SERVICIO ADICIONAL CONSISTENTE EN APOYO DIRECTO Y EN SUS PROPIAS INSTALACIONES DE UN SISTEMA DE AJUSTADORES (ESPECIALISTAS EN DINERO Y VALORES) MISMO QUE ACUDIRÁN DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS DE RECIBIDO EL AVISO, PARA COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN Y TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN HASTA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE AJUSTE, MISMO QUE AGILIZARÁ EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN.

**OPCIÓN PARA NO PRESENTAR DENUNCIA POR ILÍCITOS MENORES:**

SE PODRÁ OPTAR POR LA NO PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA O QUERRELA, CUANDO EL MONTO DE LA RECLAMACIÓN NO EXCEDA DE \$100,000 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), DEBIENDO COMPROBAR EL DAÑO PATRIMONIAL, LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADO INFIEL Y LA RELACIÓN LABORAL, EN CUYO CASO, APLICARÁ UN DEDUCIBLE EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO DE LO RECLAMADO.



**JESUS ALFREDO BARRAGAN VILLAR**  
**SUBDIRECTOR COMERCIAL**  
**CUERNAVACA, MORELOS A 1 DE ENERO DE 2017**

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.

Bvld. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

México, D.F.

Tel 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. PDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 F001 3472 7960

ANEXO C1781229BK4 POLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD Y COLECTIVO, CONCEPTO DE BUENA EXPERIENCIA, EQUIVALENTE AL 10% SOBRE LA PRIMA NETA PAGADA EN LA VIGENCIA ANTERIOR MISMO QUE SE APLICARÁ A LA RENOVACIÓN DE LA FIANZA.

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de \$450,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)

**Datos de la Fianza**
**FOLIO 727960**

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fido :	CNE781229DK4	Monto Afianzado del Movimiento	\$450,000.00
Fianza :	17F00134	Endoso :	17F00134	Prima :	\$64,896.61
Ramo :	FIDELIDAD			Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$3,771.38
Subramo :	COLECTIVO			Otros Gastos :	\$0.00
Obligación :	GLOBAL NORMAL			Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda :	PESOS	Código Seguridad :	tYAm0pw+	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente :	855426	C.C. :	3002070	Sub Total :	\$68,667.99
Nombre :	REBECA BECERRA ESTRADA			I.V.A. 16.00% :	\$10,986.88
División :	METROPOLITANA			Prima Total :	\$79,654.87
Monto Total de la Fianza :	\$450,000.00				

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

**BENEFICIOS QUE OTORGA LA PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD:**

- EN LA COBERTURA GLOBAL NO SE LIMITA EL MONTO DE RECLAMACIÓN A UN EVENTO O EMPLEADO, YA QUE CUBRE LOS EVENTOS OCURRIDOS HASTA POR EL MONTO DETERMINADO EN LA PÓLIZA DE FIANZA.
- CREACIÓN DE UN EFECTO PSICOLÓGICO EN EL EMPLEADO O FUNCIONARIO CAUCIONADO, QUE LO INDUCE A NO COMETER DELITOS PATRIMONIALES INTENCIONALES EN CONTRA DE LOS INTERESES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.
- LA FIANZA DE FIDELIDAD GARANTIZA, EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO PATRIMONIAL QUE CAUSE UN EMPLEADO O FUNCIONARIO POR LA COMISIÓN DE UN DELITO EN CONTRA DE LOS BIENES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA O DE LOS QUE ÉSTE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- DE HABER RECUPERACIÓN TOTAL POR PARTE DE LA AFIANZADORA SE REINTEGRARÁ AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA LA PARTE PROPORCIONAL, QUE EN SU CASO, NO HAYA SIDO CUBIERTA EN EL MOMENTO DEL PAGO DE LA RECLAMACIÓN.
- NO SE REQUIERE DE NINGÚN TIPO DE CONTRA GARANTÍA NI DE CONTRATO SOLICITUD DE FIANZA POR PARTE DE LOS CAUCIONADOS.
- LA AFIANZADORA, OTORGARÁ UN BONO POR NULA SINIESTRALIDAD DEL 10% DE LA PRIMA NETA PAGADA EN LA VIGENCIA ANTERIOR, MISMO QUE SE APLICARÁ EXCLUSIVAMENTE COMO DESCUENTO A LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA.
- LA FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD ES TOTALMENTE AUTOADMINISTRABLE.

**BENEFICIOS ADICIONALES:**

- CAPACITACIÓN: LA COMPAÑÍA OTORGARÁ LA CAPACITACIÓN NECESARIA AL PERSONAL QUE ESTE A CARGO DEL MANEJO DE LA FIANZA (PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE RECLAMACIONES).

**JESUS ALFREDO BARRAGAN VILLAR**  
**SUBDIRECTOR COMERCIAL**  
**CUERNAVACA, MORELOS A 1 DE ENERO DE 2017**

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.  
 Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
 Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:  
 a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.  
 b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.  
 Blvd. Adolfo López Mateos No. 2239 PB  
 Col. Ailamaya C.P. 01760  
 México, D.F.  
 Tel 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)  
 R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)  
**LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 F001 3472 7960**

Esta Fianza solo es válida hasta por la cantidad de: \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M/1000000)

BOCCBTRQdWwYfASsahRQdWOKRURyOudDlsm1I5eCdlG5aNEB55WV7EYCaCLJReDZXWlcoTRPQOSHdRnZn  
 00C0XB0CF0r+7e3r3dyJ05h1EN0QDd3YpXWvjgTf0dDg5NOV7Cj0p5XNByquazZANAXpR9XN1ZDAQ4Luo1e

**Datos de la Fianza**

**FOLIO 727960**

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	CNE781229BK4	Monto Afianzado del Movimiento	\$450,000.00
Fianza :	17F00134	Endoso :	17F00134	Prima :	\$64,896.61
Ramo :	FIDELIDAD			Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$3,771.38
Subramo :	COLECTIVO			Otros Gastos :	\$0.00
Obligación :	GLOBAL NORMAL			Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda :	PESOS	Código Seguridad :	YAm0pw+	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente :	855426	C.C. :	3002070	<b>Sub Total :</b>	<b>\$68,667.99</b>
Nombre :	REBECA BECERRA ESTRADA			I.V.A. 16.00%	\$10,986.88
División :	METROPOLITANA			<b>Prima Total :</b>	<b>\$79,654.87</b>
<b>Monto Total de la Fianza:</b>	<b>\$450,000.00</b>				

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

•PREVENCIÓN: LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA. EL MODELO DE CARTA COMPROMISO DE RESTITUCIÓN MISMA QUE INCREMENTA EL EFECTO PREVENTIVO SOBRE EL PERSONAL CAUCIONADO. AL FIRMAR DICHA CARTA EL CAUCIONADO, SE COMPROMETE ANTE LA AFIANZADORA A RESTITUIR TODO IMPORTE PAGADO POR ÉSTA AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MÁS LOS GASTOS JURÍDICOS QUE SE GENEREN. SU USO ES OPCIONAL. (VER ANEXO).

•FOLLETOS DE CLAUSULADO.

**EXCLUSIONES:**

LA PÓLIZA NO AMPARA:

a)ACTOS DELICTUOSOS DEL CAUCIONADO Y/O APLICACIONES HECHAS POR ÉL O EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA PARA CUBRIR DELITOS OCURRIDOS ANTES O DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (DOLO Y MALA FE).

b)ACTOS DELICTUOSOS DEL CAUCIONADO QUE SE DESCUBRAN DESPUÉS DE 180 DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DEL CAUCIONADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Ó CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA Ó TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

c)CRÉDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Ó UN TERCERO HAYAN CONCEDIDO AL CAUCIONADO. ESTA EXCLUSIÓN NO INCLUYE EL USO DE TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL, SIEMPRE QUE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA CUENTE CON POLÍTICAS PARA SU USO Y SE TRATE DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN Ó RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

d)DESAPARICIONES QUE NO PUEDAN ATRIBUIRSE NI PROBARSE COMO HECHAS POR ALGUNO DE LOS CAUCIONADOS.



**JESUS ALFREDO BARRAGAN VILLAR**  
**SUBDIRECTOR COMERCIAL**  
**CUERNAVACA, MORELOS A 1 DE ENERO DE 2017**

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.

Bvld. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

México, D.F.

Tel. 5487 6160 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 F001 3472 7960

Este Fianzo sólo es válida hasta por la cantidad de: \$450,000.00 y CUMPLIENDO CON CUENTA MIL PESOS 00/100 MEX

FOLIO: 727960 - R.F.C. FDO9411098R8 - CNE781229BK4 - 17F00134 - YAm0pw+ - 3002070 - 855426 - REBECA BECERRA ESTRADA - METROPOLITANA - \$450,000.00 - \$64,896.61 - \$3,771.38 - \$0.00 - \$0.00 - \$0.00 - \$68,667.99 - \$10,986.88 - \$79,654.87

**Datos de la Fianza**

**FOLIO 727960**

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	CNE781229BK4	Monto Afianzado del Movimiento	\$450,000.00
Fianza :	17F00134	Endoso :	17F00134	Prima :	\$64,896.61
Ramo :	FIDELIDAD			Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$3,771.38
Subramo :	COLECTIVO			Otros Gastos :	\$0.00
Obligación :	GLOBAL NORMAL			Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda :	PESOS	Código Seguridad :	tYAm0pw+	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente :	855426	C.C. :	3002070	<b>Sub Total :</b>	<b>\$68,667.99</b>
Nombre :	REBECA BECERRA ESTRADA			I.V.A. 16.00%	\$10,986.88
División :	METROPOLITANA			<b>Prima Total :</b>	<b>\$79,654.87</b>
<b>Monto Total de la Fianza:</b>	<b>\$450,000.00</b>				

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

e) HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS POR PERSONAS QUE NO TENGAN RELACIÓN LABORAL CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE CONIVENCIA Y HAYAN PARTICIPADO UNO Ó MÁS CAUCIONADOS.

f) DELITOS CAUSADOS POR HUELGUISTAS O POR EMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN DISTURBIOS DE CARÁCTER LABORAL, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.

**TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA FIANZA, SI LA TERMINACIÓN TOTAL LA PIDE "EL BENEFICIARIO" ÉSTE TENDRÁ DERECHO A UNA DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE LA PRIMA NETA ANUAL, YA SEA POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN O REEXPEDICIÓN QUE HAYA PAGADO A "LA COMPAÑÍA" POR EL EQUIVALENTE AL 50% DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE Y 25% EN EL SEGUNDO TRIMESTRE, PERO AL HABER TRANSCURRIDO UN SEMESTRE DE VIGENCIA NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA.

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA, LA FIANZA SUBSISTE BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EL CLAUSULADO ÚNICO DE FIDELIDAD EXPRESA. **\*\*FIN DE TEXTO\*\***



**JESÚS ALFREDO BARRAGÁN VILLAR**  
**SUBDIRECTOR COMERCIAL**

**CUERNAVACA, MORELOS A 1 DE ENERO DE 2017**

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.  
 Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB  
 Col. Atlamaya C.P. 01760  
 México, D.F.  
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)  
 R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0017 F001 3472 7960

Este Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MVS)

1839CCEBQBAWVUNSAQJQ49QKATOTGOLDBAL18ACSLQJANBESASVPTREYCCJF4E23RHUOTSPGQ4408A7E  
 000XFBACZ5EYVMBJESBINOQDBSYXWMSJLJALDQJQKQYCPQJNSRYSWQZANAAKXRBQXLEZDVAQJHJGJGJG





Las presentes condiciones generales aplican para todas las pólizas del Ramo Fidejidad, tanto del subramo individual como del subramo colectivo, emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora", bajo las modalidades de Individual, Cédula, Agentes de seguros, Agentes de fianzas, Global normal, Monto único de asegurados y Global para prestadores de servicio. Las ofertas y las personas emparadas bajo estas obligaciones se incluyen en la carátula de la póliza.

- 1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 163 de la LISF.
- 2.- "La Afianzadora" se considera de estricta solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.
- 3.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de éstas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contratiador(es), "El(los) Beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria, Art. 32 de la LISF.
- 4.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad de fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, denuncia, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 76 del Código de Comercio.
- 5.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitaciones.
- 6.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 305 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para el efecto se determina lo siguiente:
  - a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
  - b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados sin anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRÓNICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están autorizados que el uso de los medios de identificación que se utilizan en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soportan mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, la medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

7.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

8.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

9.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 276 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelve exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la institución dentro del plazo que correspondía conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, al cual quedará sujeta la prescripción. La institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que presente la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte mejor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

10.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente autorizada por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

11.- La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes u condiciones. Art. 2847 CCF.

13.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

14.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 175 de la LISF.

15.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitadamente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones recibán la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contratiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contratiadores, estarán obligados a proporcionar a la institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contratiadores, estarán obligados a reembolsar a la institución lo que a éste le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la institución las excepciones que al fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignan la obligación del solicitante, fiado, contratiador u obligado solidario con la institución, se podrá pactar que la institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contratiadores, ni de que éstos manifiesten o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contratiadores, estarán obligados a proveer a la institución las cantidades necesarias que éste le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la institución lo que a éste le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fidei conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuanto los que hubieran hecho el pago a la Institución fueren el aplicante o los obligados solidarios o contrafirmados, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fidei y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafirmados, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie en contra de la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salga al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie en contra de la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fidei, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafirmados, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fidei, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

16.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumentos o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fidei, salvo prueba de lo contrario Art. 168 de la LISF.

17.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que éste no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieran dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

18.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiere a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fideis por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a los resultados de los mismos. Art. 287 de la LISF.

19.- Esta póliza garantiza el pago de la reparación del daño que pueda resultar, por responsabilidades a cargo de cualquier fidei cuanto éste, por sí o en complicidad con otras personas ajenas a "El Beneficiario", cometa cualquiera de los delitos de robo, abuso de confianza o postulado y fraude, en bienes propiedad de "El Beneficiario" o bienes de cualquier naturaleza que a éste le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.

De conformidad con lo dispuesto por la Disposición 4.2.8. Fracción III, último párrafo, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer lo siguiente:

De conformidad con el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal y relativos a los demás Códigos Penales de los Estados, comete el delito de Robo quien con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodera de una cosa mueble ajena.

De conformidad con el artículo 227 del Código Penal para el Distrito Federal y relativos a los demás Códigos Penales de los Estados, comete el delito de Abuso de Confianza al que con perjuicio de alguien dispone para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio.

De conformidad con el artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal y relativos a los demás Códigos Penales de los Estados, comete el delito de Fraude al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halla, se haga ilícitamente de alguna cosa y obtenga un lucro indevido en beneficio propio o de un tercero.

De conformidad con el artículo 223 del Código Penal Federal, comete el delito de Peculado:

- I.- Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.
- II.- El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de beneficiar a cualquier persona.
- III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o designaciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades.
- IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o los dé una aplicación distinta a la que se le destinó.

20.- "El Beneficiario" es responsable de la veracidad de la información que proporcione en cualquier documento relacionado con la emisión de esta póliza, especialmente en cuanto a la aplicabilidad, vigencia y observancia en su organización de los datos proporcionados en el "Informe de sistemas de control interno", cualquier adición o modificación que posteriormente se adopte, deberá notificarse por escrito a "La Afianzadora" inmediatamente después de que se implemente.

21.- "El Beneficiario" se obliga a conservar y a poner a disposición de "La Afianzadora" las constancias de contratación y datos suficientes para la localización de todos y cada uno de los fideis que se incluyen en la póliza, como mínimo: los correspondientes al último domicilio, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, en su caso nombre del cónyuge, nombre y domicilio de los padres y nombre y domicilio de otros parientes cercanos.

22.- Independientemente de las responsabilidades no emparradas por esta fianza conforme al clausulado de la misma, quedan expresamente excluidas las derivadas de:

- a) Hechos delictivos cometidos por el fidei fuera de la vigencia de la póliza.
- b) Aplicaciones hechas por "El Beneficiario" o por el fidei para cubrir adeudos o malversaciones preexistentes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.
- c) Créditos de cualquier naturaleza que "El Beneficiario" o un tercero hayan concedido al fidei.
- d) El uso de tarjetas de crédito.
- e) Pérdidas ocasionadas por empleados que desempeñen labores de contabilidad conjuntamente con manejo de fondos. Aquellos que como custodios permanentes de documentos por cobrar sean a la vez recibidores de los fondos o valores producidos por los mismos. También de aquellos empleados que como encargados de elaborar las nóminas o listos de raya, sean a su vez pagadores de las mismas.
- f) Designaciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas cuyo desempeño se encuentre cubierto en los términos de esta póliza.
- g) Si "El Beneficiario" incumple con las políticas de supervisión dadas a conocer a través del "Informe de sistemas de control interno".

23.- La responsabilidad por cualquier fidei comprendido dentro de esta fianza terminará en los siguientes casos:

- a) En la fecha en que termine o se rescinde el contrato laboral o de comisión mercantil del fidei.
- b) En la fecha en que "El Beneficiario" descubre alguna pérdida emparrada en los términos de esta fianza o la falta de honorar el fidei, aún cuando los intereses de "El Beneficiario" no resulten lesionados con motivo de dicha falta.
- c) Mediante aviso por escrito de "La Afianzadora" a "El Beneficiario" con diez días de anticipación, sin necesidad de expresión de causa.
- d) En los demás casos que determine esta póliza.
- e) Si cualquiera de los fideis comete alguno de los hechos delictivos a que se refiere la condición 19 y "El Beneficiario" celebra un arreglo con él, sin previa aceptación por escrito de "La Afianzadora", ya sea que se haya presentado o no el aviso preventivo en términos de la Regla TERCERA de la Guía para Presentación de Reclamaciones, inciso a) o la reclamación en términos de la Regla TERCERA de la Guía para Presentación de Reclamaciones, inciso c), de las presentes condiciones.
- f) Si "El Beneficiario" no ha pagado a "La Afianzadora" la prima, derechos y gastos de expedición establecidos en la póliza dentro de los diez días siguientes a la fecha de su emisión, anulándose el movimiento correspondiente.
- g) Si "El Beneficiario" no cumple con cualquiera de las obligaciones que le impone este documento.

24.- La vigencia de esta fianza inicia y termina en las fechas señaladas en la carátula de la póliza, pudiendo ser renovada cuantas veces fuere necesario, si así lo convienen "El Beneficiario" y "La Afianzadora", mediante la emisión por parte de esta última del documento de renovación respectivo.

25.- Esta fianza podrá darse por terminada totalmente y en cualquier tiempo por "La Afianzadora", con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "El Beneficiario" con diez días naturales de anticipación. Igualmente, "El Beneficiario" podrá darla por terminada, totalmente y en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "La Afianzadora", señalando la fecha de cancelación, que en ningún caso podrá ser retroactiva.

26.- Los gastos y honorarios causados durante todo el proceso penal serán por cuenta de "El Beneficiario", sin embargo, si "La Afianzadora" hace uso del derecho que le concede la condición 27 siguiente, los gastos se pagarán en proporción a los respectivos daños, entendiéndose como daño para "La Afianzadora" el monto de las cantidades que conforme a esta fianza hubiere pagado o tuviera que pagar a "El Beneficiario".

27.- A solicitud por escrito de "La Afianzadora", "El Beneficiario" otorgará a la persona o personas que aquella designe, el mandato suficiente para que, en su representación, vigilen la prosecución o speedyven en los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela, según el caso, estando obligado "El Beneficiario" a proporcionarle los elementos probatorios de la responsabilidad imputada.

28.- Las recuperaciones que obtenga "El Beneficiario" o "La Afianzadora" se aplicarán a ambos, en proporción a sus respectivos daños. El mismo procedimiento se observará en cuanto a los gastos efectivos y directamente erogados para obtenerlos, entendiéndose por daño el concepto expresado en la condición 26, en la inteligencia de que si el pago estuviera pendiente de hacerse por parte de "La Afianzadora", la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad.

Si el importe de las responsabilidades a cargo del fiado responsable fuere igual o mayor al importe de la fianza, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de "La Afianzadora".

28.- Tratándose de fianza de naturaleza global, al descubrirse cualquier pérdida que se encuentre cubierta por la póliza, ésta quedará automáticamente reducida en su monto o tope máximo a pagar por el importe de la pérdida, siempre y cuando se considere procedente y "La Afianzadora" efectúe el pago correspondiente. Sin embargo, a solicitud por escrito de "El Beneficiario", la póliza podrá reinstalarse a su monto o tope máximo original, siempre y cuando "La Afianzadora" manifieste su conformidad por así convenir a sus intereses, mediante la emisión del documento respectivo, en el entendido de que la reinstalación comenzará a operar desde la fecha del pago de la reclamación, hasta la del vencimiento del periodo de vigencia estipulado. En el caso de reinstalación, ésta operará por su importe, para amparar única y exclusivamente pérdidas que, en los términos de esta fianza llegaran a ocurrir con posterioridad a la fecha en que entre en vigor la reinstalación.

30.- Si las fiadas comprendidas dentro de esta póliza estuvieran afianzadas a favor de "El Beneficiario" de la presente, por otra u otras afianzadoras cuyas pólizas hayan sido emitidas, ya sea en la misma fecha, antes o después de ésta fianza, "El Beneficiario" está obligado a comunicarlo por escrito a "La Afianzadora" pues en caso de omitir el citado aviso, esta última quedará liberada de las obligaciones que asuma conforme a esta póliza.

### GUIA PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que constan en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso de que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. Si la institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario. Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para formular por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia.
- II. Si a juicio de la institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley.
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 179 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8 Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información. Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza orientativa, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Para que "La Afianzadora" pague a "El Beneficiario" las responsabilidades, conforme a los términos y condiciones de esta fianza, se requiere, complementariamente a lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, lo siguiente:

- a) Que la pérdida de la que sea responsable cualquier fiado incluido en la póliza ocurra dentro de la vigencia de la misma y se descubra o más tarde dentro del término de sesenta días naturales inmediatamente siguientes a la terminación total o individual de la fianza, debiendo "El Beneficiario" dar aviso preventivo a "La Afianzadora" por escrito presentado en la oficina matriz, o sucursales u oficinas de servicio de la misma, dentro de los diez naturales días posteriores a la fecha en que se descubra cualquier anomalía o faltante, sin perjuicio de la cláusula de prescripción;
- b) "El Beneficiario" tendrá la obligación de presentar la denuncia o querrela correspondiente ante la autoridad competente, señalando a él(los) fiado(s) a quien(es) considere presunto(s) responsable(s) y aportando todos los elementos de prueba de los que se desprenda la responsabilidad imputada y su cuantificación, haciendo, en su caso, la ratificación de la querrela ante la misma autoridad. "El Beneficiario" debe intervenir con toda diligencia en la averiguación previa respectiva y vigilar la continuidad del proceso hasta su total culminación;
- c) "El Beneficiario" deberá presentar la reclamación por escrito, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se presente el aviso preventivo mencionado anteriormente, adjuntando copia del recibo contable de donde se desprenda la justificación y cuantificación de la pérdida detectada, la acreditación de la relación laboral o bajo comisión mercantil con el fiado, así como un informe en donde se detallan las partidas y fechas de las pérdidas, proporcionando copia de los elementos comprobatorios de las mismas, en el entendido de que "La Afianzadora" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama;
- d) "El Beneficiario" deberá entregar a "La Afianzadora" copia de la denuncia o querrela presentada con la correspondiente ratificación de esta última ante la autoridad respectiva;
- e) Cuando a criterio de "La Afianzadora" no se encuentre plenamente demostrada la responsabilidad del fiado o existan dudas acerca de la cuantificación del monto reclamado, solicitará por escrito a "El Beneficiario" que acredite el grado de avance que presente el procedimiento penal iniciado, inclusive hasta la constancia de sentencia firme que condene al fiado por el delito cometido y se fije el monto de la reparación del daño;
- f) En cualquier caso, cuando la evidencia documental o prueba de los hechos sea irrefutable, es decir, que se cuente con la manifestación y aceptación expresa del empleado en haber cometido una conducta íntil responsable y/o el empleado íntil se encuentre a disposición de la autoridad investigadora o judicial, "La Afianzadora" discrecionalmente podrá eximir a "El Beneficiario" de la necesidad de presentar denuncia o querrela y/o continuar con el seguimiento y conclusión del proceso penal.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8, Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fehaciente la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

SEXTA.- "La Afianzadora" dispondrá de un plazo de treinta días naturales para hacer el pago, contados a partir de la fecha en que, de conformidad con la PRIMERA y TERCERA reglas anteriores quede integrada el reclamo y "El Beneficiario" haya cumplimentado los trámites indicados a fin de acreditar la obligación fiadora y el monto requerido.

Mientras tanto, "El Beneficiario" no podrá ejercer ninguna acción o procedimiento contra "La Afianzadora" con motivo de la reclamación. No obstante, "La Afianzadora" podrá pagar anticipadamente por la probable responsabilidad del fiado, pero sin que dicho pago tenga el carácter de definitivo sino hasta que se cuente con la sentencia firme que establezca la culpabilidad del fiado, para lo cual "El Beneficiario" deberá informar a "La Afianzadora" cuando ésta así lo solicite el estado que guarde el procedimiento penal correspondiente, en el entendido de que si el mencionado proceso se intermite o extingue por causas imputables a "El Beneficiario" éste tendrá la obligación de reintegrar a "La Afianzadora" el pago formulado más un interés equivalente al 15%.

SEPTIMA.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2018, con el número RES-P-0018-0120-2015